



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 2020 00203 00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA ABELLO SUÁREZ
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso verbal adelantada por SANDRA MILENA ABELLO SUÁREZ en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

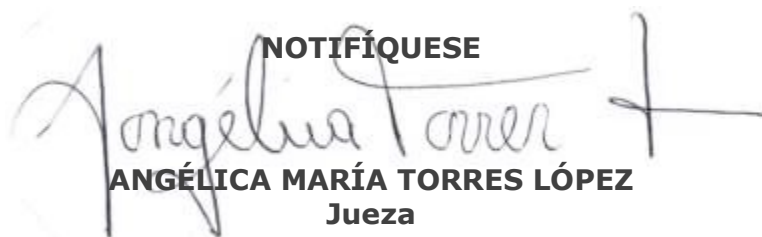
1. Aportará nuevo poder en el cual se indique con precisión el Juez competente para conocer de la presente demanda y se incluyan las pólizas objeto del litigio en cuestión (Artículo 74 del Código General del Proceso).

Si lo considera pertinente, para conferir el poder requerido, podrá valerse del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y en todo caso deberá copia del mensaje de datos por medio del cual se confiere el mandato y el contenido del mismo.

2. Corregirá en el acápite liminar de la demanda las pólizas de vida las cuales generaron el proceso de la referencia, pues las allí indicadas no guardan coincidencia con las informadas en el resto de la demanda y las que se desprenden de los anexos de la misma.
3. Indicará en el acápite liminar de la demanda el domicilio de las partes (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso)
4. Corregirá en el hecho quinto de la demanda el año en que fue expedida la póliza No. 25116894, pues el allí señalado no guarda coincidencia con el que se desprende de los anexos de la demanda.
5. Corregirá en el hecho décimo segundo del libelo demandador la aseguradora que conforma la parte pasiva de la acción, pues la allí referida nada tiene que ver con las partes aquí en litigio.
6. Adecuará las pretensiones de la demanda, en el sentido de identificar el tipo de responsabilidad endilgada a la persona jurídica demandada; y formulará las mismas en apego a lo dispuesto por el artículo 88 del Código General del Proceso, es decir, como principales, consecuenciales y subsidiarias.

7. **Estimaré razonadamente** el monto de las pretensiones de condena por cada una de las indemnizaciones reclamadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, **discriminando cada uno de los conceptos**, y estableciendo su cuantía.
8. Determinará la cuantía de la acción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral primero del Código General del Proceso.
9. Allegará copia de la reclamación presentada ante la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, por las pólizas No. 23674281, 25116894, 24597605 y 25387328 expedidas el 05 de diciembre de 2014, 11 de marzo de 2016, 20 de abril de 2018 y 20 de abril de 2018, respectivamente; pues de ello no se aportó constancia alguna y de la respuesta emitida por la sociedad citada el 27 de septiembre de 2018 no se tiene certeza de que corresponda a las pólizas referidas.
10. Allegará copia del Registro Civil de Matrimonio de SANDRA MILENA ABELLO SUÁREZ y Hermes Ramírez Castañeda.
11. Allegará prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad específicamente por lo aquí requerido y con el demandado. Téngase en cuenta que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 del 2001; modificados por el Art. 621 del Código General del Proceso; y que la constancia de no acuerdo de conciliación aportada como anexo no versó sobre las mismas pretensiones de la demanda, pues allí se referenciaron únicamente dos pólizas y se señaló como pretensión la suma de \$100.000.000, lo que difiere de los pedimentos de la demanda.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por estado N° <u>011</u>
Fijado hoy 08 de febrero de 2021 a las 08:00 am

MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO Secretaria